

**“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA”**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

INVESTIGACIÓN SOBRE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS Y SU APLICACIÓN EN LORETO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : JUAN HAROLD FERNANDEZ PASQUEL

ASESOR : DR. ROGER CABRERA PAREDES

SAN JUAN – PERÚ

2013



UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN

En la ciudad de San Juan, a las 09.00 horas del día 02, del mes de Mayo del año 2013, se reunió el Jurado Examinador, que firma al final del presente documento, para evaluar la sustentación de

Fernando Pizarro Jurado Herold
(Apellidos y nombres del sustentante)

.....
(Apellidos y nombres del sustentante)

.....
(Apellidos y nombres del sustentante)

En la modalidad de: Exposición de Trabajo de Investigación

Después de las deliberaciones correspondientes, se procedió a evaluar:

Indicador	Examinador 1	Examinador 2	Examinador 3	Promedio
Aporte de la Tesis al conocimiento universitario	3	3	3	
Calidad de redacción de la Tesis	3	3	3	
Competencia expositiva (calidad conceptual, coherencia y argumentación)	3	3	3	
Calidad de las respuestas	3	3	3	
Uso de terminología especializada	3	3	3	
Calificación final	15	15	15	

Calificación final (en letras) Quince

Leyenda:

Indicador	Descripción	Puntaje
A	Deficiente	1
B	Regular	2
C	Satisfactoria	3
D	Optima	4

Presidente Roger Caballero Pineda

Miembro Fernando Pizarro Jurado Herold

Miembro Thomás López Ordoñez

(Firma)

(Firma)

(Firma)

La Universidad Vive en Ti...

Av. Abelardo Quiñones Km. 2,5 San Juan Bautista, Iquitos

Tel.: (065) 261088-261092



DECLARACION JURADA

Yo, **THAMER LOPEZ MACEDO**, con DNI N° 06693124, cumplo con dar fe que el Trabajo de Investigación: "INVESTIGACION SOBRE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS Y SU APLICACIÓN EN LORETO", presentado por **FERNANDEZ PASQUEL JUAN HAROLD**, que:

El tema y contenido de tesis es original, siendo resultado de su esfuerzo, no ha sido copiado, no se han utilizado ideas, formulaciones, citas integrales ni ilustraciones diversas sacadas de otras tesis, obras, artículos, memorias, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma exacta y clara su origen, fuente o autor, tanto en el cuerpo o texto, gráficos o figuras, cuadros, tablas u otro contenido protegido por derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que la falta de respeto a los derechos de autor y plagiar son acciones que serán castigados mediante sanciones universitarias y/o legales.

UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Mag. THAMER LOPEZ MACEDO
DE FIANCO (C)

DEDICATORIA

A mis familiares que me brindaron su apoyo, me comprendieron, tuvieron tolerancia e infinita paciencia y cedieron su tiempo para poder culminar mis estudios de derecho, para permitir así llevar adelante esta hermosa carrera.

A los docentes de la facultad de la UCP. quienes fueron un pilar fundamental no sólo en este trabajo de investigación sino durante todo el desarrollo de aprendizaje del derecho.

AGRADECIMIENTOS

Terminar la carrera de derecho es la culminación de largo tiempo de trabajo, estudio y esfuerzo.

Sería muy difícil lograrlo si no es con el apoyo y estímulo de muchas personas.

En particular, agradezco al Decano Dr. Roger Cabrera, siempre presente ofreciendo respaldo y ánimo; quien colaboró activamente en la búsqueda de soluciones a las dificultades y sobre todo me dieron aliento, para llevar adelante la tarea y concluirla.

Los oportunos consejos y las apropiadas directivas me han sido de gran utilidad. Las fructíferas discusiones han ampliado mis horizontes. También las acertadas recomendaciones y críticas, siempre desde una perspectiva positiva y constructiva, permitieron que se mejorara sustancialmente el trabajo.

RESUMEN

En el contexto del proceso penal peruano inicial, las “salidas alternativas” al proceso penal se refieren a mecanismos que permiten resolver conflictos penales de manera diferente a la tradicional vía del juicio y la sentencia. Estas alternativas buscan soluciones más rápidas, eficientes y a veces más justas, considerando la reparación del daño a la víctima y evitando la saturación del sistema judicial.

Las Salidas Alternativas: Son mecanismos que evitan el juicio oral, ya sea abreviando etapas o terminando el proceso antes de llegar a juicio, buscando una solución más ágil del conflicto mediante: El Principio de Oportunidad, Los Acuerdos Reparatorios o la Terminación Anticipada.

El Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) ha introducido cambios significativos en el sistema penal peruano, incluyendo la implementación de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal.

Estas innovaciones buscan : **Desjudicialización, Celeridad y eficiencia, Reparación de la víctima, Oralidad y transparencia y Separación de roles.**

En resumen, las salidas alternativas en el proceso penal peruano, impulsadas por el NCPP, representan una evolución hacia un sistema más justo, eficiente y que prioriza la reparación de las víctimas, además de buscar soluciones diferentes a la vía tradicional del juicio.

Palabras Clave: Principio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio y Terminación Anticipada

ABSTRACT

In the context of the initial Peruvian criminal process, "alternative solutions" to the criminal process refer to mechanisms that allow criminal disputes to be resolved differently than the traditional trial and sentencing process. These alternatives seek faster, more efficient, and sometimes fairer solutions, considering reparation for the victim's harm and avoiding overloading the judicial system.

Alternative Solutions: These are mechanisms that avoid oral proceedings, either by shortening stages or ending the process before reaching trial, seeking a more agile resolution to the conflict through: the Principle of Opportunity, Reparatory Agreements, or Early Termination.

The New Code of Criminal Procedure (NCP) has introduced significant changes to the Peruvian criminal system, including the implementation of alternative solutions and procedural simplification mechanisms.

These innovations seek: Dejudicialization, Speed and Efficiency, Victim Reparations, Orality and Transparency, and Separation of Roles.

In short, the alternative options in the Peruvian criminal process, promoted by the NCP, represent an evolution toward a more just and efficient system that prioritizes reparations for victims, in addition to seeking solutions other than the traditional trial process.

Keywords: Opportunity Principle, Reparatory Agreement, and Early Termination

INTRODUCCION

Con la reforma procesal penal en EL Perú, cada vez más los fiscales, titulares de la acción penal, se animan a aplicar salidas alternativas a las causas que ingresan al sistema represivo estatal, y las partes parecen comenzar a entender y explotar esta opción, que en los albores de la reforma, parecían de difícil aplicación, dado que el principio de legalidad justificaba cualquier injustificada negativa a su legal aplicación.

Uno de los principales desafíos de la reforma de un sistema inquisitivo, es comenzar a pensar y operar con el derecho penal, a través de un procedimiento que no conciba solamente a la pena para el imputado como su fin último, sino a emplear otras herramientas que puedan contribuir a una solución pacífica del conflicto social que generan las conductas sociales disvaliosas. El cambio de concepción de las metas del Estado, es naturalmente limitada para determinado tipo de delitos y de personas, y lo cierto es que con mayor confianza, estas herramientas son válidamente empleadas, y sus resultados de alguna manera, comienzan a verse.

CAPITULO I.- MARCO TEORICO

1. SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL PROCESO PENAL

En su acepción y origen estricto, **las salidas alternativas** al proceso penal son mecanismos o fórmulas extrasistémicas de resolución de conflictos, que buscan que las partes alcancen acuerdos con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal. Estas fórmulas incluyen, entre otras, modalidades de negociación, conciliación, reparación.

En este sentido, las salidas alternativas en el Perú están constituidas por: el principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio y la terminación anticipada.

Las salidas alternativas son compatibles con una política criminal reduccionista, que parte de la premisa de que el Derecho penal y, en particular, la pena privativa de libertad, no es el instrumento principal para responder a la criminalidad sino que al contrario: el mayor nivel de desarrollo social y de igualdad social de un país se manifiesta por su capacidad de resolver los conflictos con el menor uso de los instrumentos coactivos, como son los utilizados por el Derecho penal. En esta línea, las salidas alternativas se sitúan como **instrumentos de despenalización**, dirigidas a disminuir la intensidad y modalidad de la intervención penal clásica. ⁽¹⁾

La finalidad de las salidas alternativas al proceso penal es el descongestionamiento del sistema, debido a que el Estado es incapaz de dar una respuesta eficaz a todas las trasgresiones de normas penales mediante el juicio oral y su sentencia.

El estado peruano junto con entregar facultades · discrecionales o regular criterios de oportunidad que pueden ser ejercidos por el Ministerio Público, la mayoría de los sistemas reformados han introducido salidas alternativas al proceso ofreciéndole soluciones diferentes a la tradicional persecución penal y que son percibidas como respuestas de alta calidad del sistema.

(1) www.dpp.d/resource/. /fe/. /8040335e.2e701btob9c 7e6e9ff

(2) omofgope/ese# /..Q064_4_cap_va_procesos_especiales.pdf

Dentro de éstas se encuentran la suspensión del proceso a prueba y los acuerdos reparatorios o la conciliación. No obstante la calidad de estas repuestas, su utilización por parte de los sistemas reformados ha tendido también a ser muy baja.

1.1.- SALIDAS ALTERNATIVAS: SIGNIFICADO

Tradicionalmente en la reforma latinoamericana se ha utilizado la expresión "salidas alternativas" de modo diverso, para designar prácticamente cualquier otra forma de término que no sea la persecución tradicional.

Especialmente, se ha englobado dentro de esta expresión tres tipos de instituciones que tal vez sea conveniente distinguir:

- a) Las facultades discrecionales de desestimación de casos, reconocidas a los fiscales para archivar denuncias y aplicar criterios de oportunidad.
- b) Los Mecanismos de simplificación procesal. Es decir, la búsqueda de ritos de juzgamiento alternativos para alcanzar una pena, pero en donde la respuesta del sistema sigue siendo la sentencia tradicional.
- c) La diversificación de soluciones al conflicto de fondo o salidas tienden a la búsqueda de alternativas en sentido estricto, que tienden a la búsqueda soluciones penales alternativas a la persecución, juicio y pena tradicional. ⁽³⁾

(3) AMBOS, KAL "Procedimiento Abreviado en el Proceso Penal Aleman" Erc. Revista Peruana de Ciencias Penales. N° 5 Lima, 2007

Para revisar las salidas alternativas en sentido estricto vamos a focalizarnos en los dos formatos más comunes: la reparación a la víctima y la suspensión del proceso para someter al imputado a ciertas condiciones.

Existen dos razones por las que se adoptan salidas alternativas:

La primera: porque se trata de un área poco explorada en la reforma latinoamericana, con un gran potencial para ofrecer soluciones de alta calidad al conflicto penal, a la vez contribuye a la racionalización de los recursos del sistema (es decir, mejores soluciones a menor costo).

La segunda: porque su confusión con las facultades discrecionales - tratándose de instituciones que responden a lógicas diferentes-- ha llevado con frecuencia a una serie de problemas en su utilización, que comúnmente terminan produciendo subutilización y deslegitimación de estos mecanismos.

1.2.- ¿Por qué tener salidas alternativas?

Concurren en las salidas alternativas tres ideas justificatorias. La primera y que debe regir la utilización de las salidas alternativas tiene relación con la diversificación de la respuesta penal y la búsqueda de soluciones más idóneas que la cárcel para el caso concreto. En sentido, las salidas alternativas, correctamente utilizadas, representan soluciones de alta calidad, verdaderos equivalentes funcionales de una sentencia, atienden a las necesidades específicas del conflicto, apuntando a las posibilidades de rehabilitación del imputado a la; Prevención de que los hechos vuelvan a repetirse, al interés o temores concretos de la víctima o de terceros, o bien alguna combinación de éstas.

Al mismo tiempo, evitan el contagio criminal que representa la cárcel para el imputado y la violencia secundaria que las penas de cárcel inevitablemente conllevan (privar a la familia del imputado de una fuente de sustento, que esos hijos se críen sin imagen paterna, etc.).

En este sentido, las salidas alternativas frecuentemente resuelven el conflicto mejor que una pena tradicional, y lo hacen a menor costo liberando recursos para ser focalizados en aquellos casos que sí exigen persecución tradicional- y con más celeridad (cuando la respuesta tiene mayor sentido).

La segunda idea que alimenta esta línea de justificación de las salidas alternativas está relacionada con la concepción del proceso penal como una instancia de resolución de conflictos.

En este sentido, es cierto que en ocasiones el conflicto es tan grave que tal vez solo la cárcel pueda resolverlo, al menos a un nivel simbólico. Pero en otros casos, distintas soluciones resultan mucho más idóneas para responder a este fin. Esto es especialmente verdadero para cierto tipo de delitos en los que la víctima tiene intereses concretos, más intensos que el interés estatal en perseguir, y que pueden ser satisfechos. En estos casos, la satisfacción del interés concreto de la víctima puede ser una solución que resuelva mejor el conflicto. Por el contrario, la imposición de una pena tradicional no solo puede no resolverlo, sino, todavía más, agravarlo.

La tercera idea en torno a la justificación de las salidas alternativas tiene que ver con su contribución a la racionalización de los recursos del sistema. En este sentido, éstas tienen la externalidad positiva de ahorrar recursos, en la medida en que constituyen modos de término "más baratos" que llevar la causa a juicio y costear la cárcel. Por ello, las salidas alternativas, bien utilizadas, permiten sacar el caso del sistema en etapas muy tempranas del proceso, ahorrando todo el excedente de tiempo y recursos que en cada una de las instituciones tribunales, fiscales, defensores, policías, laboratorios tomaría llevar el caso a juicio, a la vez que abarata el costo privado de los testigos, víctimas é imputados.

Las salidas alternativas se parecen a las facultades discrecionales. Sin embargo, ambos mundos no deben ser confundidos. En aquellas, el hecho de que representen un ahorro de recursos es solo una externalidad positiva, un efecto adicional deseable, pero no su principal objetivo. En este sentido, su principal objetivo es contar con respuestas diversas y apropiadas para la solución de conflictos y de acuerdo con esto, ser concebido su diseño y evaluada su aplicación.

Cuando, las salidas alternativas se utilizan al modo de las facultades discrecionales esto es, simplemente como herramientas de descongestión del sistema- el resultado es generar simple impunidad y, con ello, deslegitimación para el sistema.

En Trujillo, por ejemplo, durante una buena primera época de la implementación, cuando se preguntaba a un fiscal qué justificaba la aplicación del principio de oportunidad -una salida alternativa presente en la reforma peruana- la respuesta unánime era "descongestionar el sistema".

Error. Como consecuencia de ello, los fiscales con frecuencia aplicaban salidas alternativas sin una evaluación acerca de si las condiciones que estaban imponiendo eran idóneas para este caso concreto, si iba a ser posible fiscalizarlas, o si es que el interés concreto de la víctima tenía algún rol en la decisión.

Así, las aplicaciones de las salidas alternativas pasaron a ser una decisión relativamente automática, "cada vez que era posible sacarse el caso de encima", lo cual hacía de esas suspensiones pura impunidad, transmitía la sensación de "puerta giratoria" (los imputados · salen del sistema no bien entran, sin que les pase nada) y generaba insatisfacción en las víctimas.

Los principales problemas para la concepción de esta institución son, lo mismo que en las facultades discrecionales, las profundas raíces que tiene el principio de legalidad procesal en nuestra cultura jurídica. En el ámbito de las facultades discrecionales, la cuestión era fundamentalmente la imposibilidad fáctica de cumplir en serio con el principio de legalidad procesal, la consecuente necesidad de racionalizar los recursos, y la igualmente intensa necesidad de que dicha racionalización se institucionalizara, transparentando y uniformando los criterios en que ello se realiza.

En el ámbito de las salidas alternativas, "La razón primordial para abandonar el principio de legalidad es, la idea de que hay mejores respuestas para este caso en particular, atendidas sus concretas circunstancias". Esta "mejor respuesta" es "mejor" por una de dos cosas:

- a) Porque disuelve el conflicto concreto (típicamente cuando la víctima se siente reparada y, en consecuencia, siente que ya no hay conflicto entre ella y el imputado); o bien,
- b) Porque genera una solución que, en el sistema en su conjunto, disminuye el nivel general de violencia y conflicto (¡típicamente, por ejemplo, porque tiene mejores posibilidades de reinserción social, evita la desintegración de la familia, aborda algunos de los problemas que subyacen al impulso delincuencia! del imputado, etc.)

1.3.- LAS SALIDAS ALTERNATIVAS COMO MODELO

ALTERNATIVO DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

En aquellos sistemas que, cuentan con salidas alternativas; se observa que la organización del trabajo en torno a ellas ha seguido la misma suerte que todo el resto del modelo organizacional del Ministerio Público. En este sentido, cada fiscal debe adoptar las decisiones respecto de sus propios

casos, incluida la decisión de recurrir a una salida alternativa y los trámites ulteriores que dicha decisión conlleva.

En cierto nivel, es más razonable que esto ocurra aquí que en las facultades discrecionales, pues las salidas alternativas ponen más exigencias al fiscal: escuchar o persuadir a la víctima, negociar y persuadir al imputado, esperar a que éste tenga abogado, eventualmente contar con más información acerca del caso para adecuar la decisión a la política criminal o al ámbito de aplicación delimitada por el CPP.

En el caso de las salidas alternativas hay menos experiencia acumulada que respecto de las facultades discrecionales. Sin embargo, algo de experiencia hay y, por sobre ella, las posibilidades concebibles son múltiples.

Trataremos de ofrecer algunos modelos alternativos, con la intención de proveer imágenes acerca de dónde deben estar los focos de atención, cuáles son los problemas, y cuáles las aproximaciones disponibles para hacerse cargo de ellos.

1.4.- SALIDAS ALTERNATIVAS Y PRIMERA AUDIENCIA

Recordemos que en un proceso por audiencias, la detención de una persona dará lugar por lo general a una audiencia bastante inmediata para una serie de posibles objetivos: controlar la detención, formular cargos, discutir la prisión preventiva, fijarle plazo a la investigación, etc.

En el caso de las **salidas alternativas** el principal espacio de optimización del trabajo se vincula a la posibilidad de terminar la mayor cantidad de causas posibles por vía de las salidas alternativas precisamente en esa primera audiencia.

En el mundo anglosajón, por ejemplo, una gran porción de salidas alternativas se producen precisamente allí.

Lograr esto exige diseñar modelos de trabajo que pongan al fiscal en condiciones de contar con la información que las salidas alternativas requieren en este primer momento. Si no se trata de un caso flagrante no hay problema, el fiscal tiene más laxitud para proveerse de dicha información.

Pero estos casos son los menos; la mayoría de las veces estaremos en presencia de delitos flagrantes y es allí donde se plantea la complejidad.

1.5.- Análisis de la denuncia y decisión

Si hay un equipo de decisión temprana que va a recibir las denuncias ingresadas para su desestimación, entonces esa unidad ya está haciendo el costo de leer los antecedentes de la denuncia que es candidata a una salida alternativa. Siendo ello así, parece razonable no duplicar trabajo y que ese mismo equipo marque por lo menos las causas que son candidatas naturales a salidas alternativas. Prácticamente al mismo "costo", esta unidad puede:

1. "Marcar" el caso como candidato a una salida alternativa
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO o ACUERDO REPARATORIO.
2. Clasificar el caso por tipo de delito, por cada una de las salidas alternativas.
3. Listar la información faltante para adoptar la decisión final.
4. Enviar el caso a la unidad que se haga cargo en definitiva de materializar la salida alternativa.

Si tenemos salidas alternativas debemos atender las siguientes necesidades logísticas y organizacionales:

1. Análisis de la denuncia y decisión
2. Unidad de Litigación Inicial
3. Información y voluntades

1.6.- Unidad de litigación inicial

Las salidas alternativas requieren más que la simple decisión unilateral del Ministerio Público. En primer lugar, necesitan reunir voluntades del imputado y en ocasiones de la víctima.

Asimismo, teniendo en cuenta que en las facultades discrecionales, por lo general la información necesaria para tomar la decisión surge de la denuncia y sus antecedentes más inmediatos, las salidas alternativas con frecuencia exigen algo más de información. Esto hace que la labor de obtener la salida alternativa para el caso concreto escape a la lógica de trabajo del personal dedicado a desestimar denuncias.⁽⁴⁾

Por ello, parece razonable que la labor de conseguir la materialización de una salida alternativa esté entregada a otro equipo (una unidad de litigación de la primera audiencia, por ejemplo). Nada obsta a que este grupo de personas estén formalmente dentro de la unidad de decisión temprana, sean una extensión de la misma, respondan a un mismo jefe, o bien sea una unidad independiente. La cuestión relevante es que la persona que acaba de gastar veinte minutos revisando un caso y descartando, su desestimación, debe ahora pasar al caso siguiente; no puede ponerse a llamar a la víctima o, al abogado del imputado para negociar una salida alterativa.

Se trata, pues de funciones distintas, con otros ritmos, otra lógica, otras directrices político criminales, y que exigen otros recursos.

Por supuesto, esto se ve con más claridad las fiscalías grandes y sobrecargadas, que en una fiscalía con pocos fiscales y casos. Pero ese es siempre el caso con la búsqueda de mejores métodos de organización y gestión.

En este sentido, la idea es utilizar la primera audiencia para despachar tantas salidas alternativas como sea posible. Una opción razonable, entonces, es organizar una unidad de litigación inicial (ULI) y radicar allí la litigación de la primera audiencia, incluyendo la búsqueda de salidas alternativas en los "casos fáciles".⁽⁵⁾

Esto exige que la ULI haga un trabajo adicional, en primer lugar para decidir si, efectivamente, quiere perseguir una salida alternativa y, si es así, preparar la audiencia. Este trabajo está básicamente asociado a la obtención de información adicional y la exploración de las voluntades de la víctima y el imputado. Las salidas alternativas exigen del fiscal que va a tomar la decisión final al menos lo siguiente:

(4)CATAORA GONZALES, Manuel "La instrucción y la investigación fiscal en el proceso penal peruano". En Revista Peruana de Ciencias Penales, N 2, julio-diciembre 1998. . Lecciones de litigación penal. Cultural Cuzo. Lima, 2008.

(5)"www.mpt.gob.pe/cueile/J2064_4_cap_vi_procesos_especie/es.pdf

1.7.- Obtención del historial policial del imputado.

Normalmente esto exigirá comunicarse con una central de archivos policiales, sea por teléfono, correo electrónico o fax. Este historial policial puede ser relevante para el fiscal al momento de decidir sobre la aplicación de una salida alternativa. Se trata, por ende, de información necesaria para que el fiscal adopte sus decisiones. La admisibilidad de dicha información es más compleja (ni obvia ni imposible), pero ese es un debate que pertenece más bien a las reglas de la prueba.

1.8.- Obtención del historial del imputado en el Ministerio

Público en relación con salidas alternativas previas.

A esto debe agregarse su integración con otra información equivalente, por ejemplo casos en que se aplicó, respecto del sujeto el principio de oportunidad en sentido estricto, o sea, se tenía identificado, y/o era un caso investigable, pero se decidió no seguirá adelante por priorización en el uso de los recursos. Como decíamos, a propósito del registro que sobre estas salidas debería llevar el Ministerio Público, ésta es información valiosa para tomar decisiones. Así, por ejemplo, la ley, las políticas criminales generales o aun el propio Fiscal en el caso particular podrían estar menos dispuestos a ofrecer una suspensión condicional del procedimiento a un imputado que ha pasado varias veces ya por el sistema. O bien, si el sujeto ha incumplido condiciones anteriormente, ha abandonado los programas a los que se le había sometido, terminó no reparando completamente a la víctima, u otras conductas semejantes, probablemente eso sea una señal para el Fiscal y el Juez respecto de la conveniencia de recurrir en el caso actual a dichas salidas.

1.9.- Obtención de información acerca de casos pendientes en otras fiscalías o juzgados.

También ésta es una información valiosa para tomar decisiones. Si tengo a un imputado por un hurto simple y otros fiscales o jueces lo están buscando por homicidio tal vez sea una mala idea dejarlo reparar a la víctima en la primera audiencia y sin tomar en cuenta lo anterior. En este sentido, debería contarse con una base de datos que permita obtener dicha información.

1.10.-Revisión de los sistemas de inteligencia.

Esta revisión se hace con el objeto de hacer correr en dicho sistema (unidades del Ministerio Público, de la Policía, u otras), el nombre del imputado, su territorio delictual, su modus operandi y elementos análogos.

Por ejemplo, si el delito es de hurto agravado y en los últimos seis meses se ha registrado una cantidad considerable de este tipo delictual sin tener sospechosos, por lo que estos casos habían sido archivados, entonces, al existir un imputado concreto en este delito y en la misma zona geográfica, resulta razonable revisar los casos que en principio hablan sido archivados.

1.11.-Comunicación telefónica o personal con la víctima.

a) Recibir de ella un relato de primera mano acerca de los hechos, con especial atención a circunstancias que puedan no estar reflejadas en el parte policial y que puedan sugerir un interés público prevalente en la persecución penal.

b) Comprometer su asistencia a la audiencia en que se ventilará el acuerdo reparatorio.

c) Explicarle la posibilidad de terminar el caso con una salida alternativa y conocer su interés concreto al respecto y las condiciones bajo las cuales aceptaría la salida alternativa.

1.12.-Comunicación con el imputado.

Comunicación con el imputado para explicarte la posibilidad de llegar a una salida alternativa y conocer su disposición hacia ella. Pero, sobre todo, para saber si la salida alternativa en cuestión tiene viabilidad en los hechos: ¿puede el imputado reparar a la víctima lo que ésta demanda? ¿Estaría dispuesto a someterse a un tratamiento?, ¿estaría dispuesto a abandonar el hogar familiar y, sin embargo, seguir manteniendo a su familia?, etc.

1.13.-Comunicación telefónica o personal con el abogado.

Comunicación telefónica o personal con el abogado defensor para explorar su posición respecto de un posible acuerdo.

Aunque este listado de cosas puede dar la impresión de que son exigencias imposibles para tan poco tiempo (recordemos que estamos hablando de finiquitar en lo posible la salida alternativa en la audiencia del día siguiente), todo depende, una vez más, de la organización del trabajo, la tecnología con que contemos y las "imágenes" que tenemos en mente acerca de en qué consiste este trabajo.

Las exigencias de información son prácticamente pura informática. Por supuesto, esto puede dar lugar a sistemas computacionales y bases de datos muy sofisticados del Ministerio Público, en red con la Policía y los juzgados. Optimo. Pero la mera disponibilidad de computadores puede lograrlo también, aun sin software especial o sofisticado, si es que el trabajo

está organizado con la idea clara de que es necesario contar con esta información.

Debe considerarse que hay fiscalías en nuestra región que ni siquiera cuentan con teléfonos, y que toda la gracia de los módulos de gestión que hemos revisado pretende precisamente aumentar la productividad a partir de los mismos recursos.

En este sentido, si no hay computadoras tal vez algunas de estas áreas de información puedan ser satisfechas manualmente, pero, para instituciones cuyo producto principal es la información (como el Ministerio Público y la Policía), no contar con computadoras significa carecer de una herramienta básica de trabajo. Ahora bien, la cuestión relevante es lo que se observa en muchas fiscalías: aun existiendo los medios (computadores, Internet) no hay claridad sobre el hecho de que esta información es necesaria, para qué es necesaria, y cómo organizar la en función de las específicas necesidades que impone el trabajo en torno a las salidas alternativas.

En el caso de la comunicación y negociación con la víctima y el imputado, hay varias opciones posibles y se le puede sacar partido a todas ellas, mezclarlas u optar por algún sistema en particular:

- Una opción es que el imputado esté detenido físicamente cerca de la fiscalía. Por ejemplo, que en ciertos casos la Policía lleve directamente al detenido a celdas en el Ministerio Público, o juzgado. En estos casos, el fiscal puede hacer contacto en forma directa y personal.
- En todo caso, si lo anterior no es posible (por ejemplo porque los detenidos son llevados al cuartel policial o a una cárcel lejana a la fiscalía), el fiscal va a poder tener acceso personal al imputado cuando sea llevado al juzgado para la audiencia. Si esto es lo mejor que hay, entonces el Ministerio Público debe coordinar con la Policía que los detenidos sean conducidos puntualmente algún tiempo antes de la audiencia, para poder entrevistarlos allí.

- Una alternativa adicional es usar computadores en la estación de policía, con cámaras de video, en línea con el Ministerio Público. Ésta, exige tecnología que, si bien es completamente usual en el mundo de la computación (las cámaras de computador son de uso corriente, baratas y asequibles), tal vez sea todavía mucho pedir en un mundo en donde la tecnología está apenas ingresando, como el Ministerio Público y la Policía.

Con todo, en un análisis costo-beneficio un sistema como éste es a la larga más rentable que cualquier alternativa.

- Una variante más rudimentaria que la anterior es habilitar una línea telefónica en el centro de detención especialmente destinada a la comunicación con los detenidos. Asimismo, coordinar con los funcionarios a cargo del centro de detención los procedimientos para dicha comunicación.

Por ejemplo, que el fiscal llame una cierta cantidad de veces al día, en horarios predeterminados, y hable con los detenidos en dicho intervalo de tiempo. ⁽⁶⁾

- En todos los casos anteriores es perfectamente posible que la entrevista con el imputado no la haga necesariamente el fiscal a cargo del caso o, mejor aún, es perfectamente posible que no haya un fiscal a cargo del caso.

Siendo así, se puede establecer un turno en la unidad a cargo de las salidas alternativas (en el modelo propuesto a modo ejemplar, el equipo de litigación inicial) para contactar al imputado. ⁽⁷⁾

- Una última posibilidad es que no podamos o simplemente prescindamos de. contactar al imputado, y tratemos directamente con el abogado (Considerando que, de todos modos, vamos a tener que negociar con él).

El único inconveniente es la ineficiencia que típicamente va adosada a la mediación ("no he hablado con mi cliente todavía, no sé cuál es su opinión..."; "no sé si está en condiciones de indemnizar esa cantidad..."). Sin embargo, ocurre con frecuencia en sistemas adversariales más consolidados que los abogados defensores desarrollan metodologías de trabajo para ponerse en contacto con su cliente tempranamente y obtener de ellos la información básica relevante para promover una salida alternativa (consentimiento y factibilidad).

En este sentido, la práctica ha estandarizado qué información debe ser discutida en la negociación informal que tendrá lugar entre el fiscal y el defensor, de manera que esto pone al abogado en condiciones de buscar al fiscal del caso (en sus oficinas, en el tribunal, por teléfono o al momento mismo de la audiencia) y debatir la posibilidad de una salida alternativa.

- Una variante de lo anterior es que, simplemente, el único momento que tengamos para negociar con imputado y defensor sea en la audiencia misma.

Si este es el caso, ocasionalmente el Juez puede abrir un espacio para ello, aunque esta opción no es muy eficiente. Es una mala práctica desde el punto de vista de la eficiencia, que esa primera audiencia se convierta en una suerte de audiencia de conciliación judicial.

- Pero si el Juez lo cree conveniente por no haber contado con el tiempo suficiente o porque el asunto puede ser despachado con rapidez no habría ningún problema. Sin embargo, el tenor deberla ser más bien la negociación informal mientras se está viendo otra causa. Para esto la distribución del trabajo de fiscales y defensores debe permitirlo (básicamente, litigación en equipos, sobre lo que iremos en el siguiente acápite).

6) AMBO S, Kal. "Procedimiento Abrevado en el Procasopenal len4n" . En: Revista Peruanade ciencias Peales N. "S, Lima,2007

(7) www.usm.edu.pe/atolle/imroges/tories/_/Derecho/Procesalpenal.pdf

- Cualquiera sea la forma, debemos tener en cuenta que obtener del imputado lo que necesitamos para efectos de tomar una decisión sobre las salidas alternativas no es una entrevista larga y formalizada. De hecho, usualmente se necesitan unos pocos intercambios de palabras.

1.14.-En relación con el abogado defensor

Comúnmente, si estamos en el escenario de una salida alternativa, tanto al fiscal como al defensor les interesará ponerse en contacto. Como lo hemos señalado, en sistemas adversariales más consolidados muchas veces la práctica es que el abogado defensor busque al fiscal para discutir esta posibilidad. Ello, por supuesto, depende de que el sistema pueda organizarse para permitirlo: formas de organización que hagan posible asignar abogados rápidamente al caso, que permitan a dicho abogado acceder al imputado, que le permitan además conocer al fiscal que está a cargo del caso, o aquél autorizado para negociar.

En este sentido las alternativas dependen de las que discutíamos en relación con el contacto fiscal-imputado. Veamos algunas:

- Si el imputado tiene abogado privado, entonces probablemente será la primera persona a la que el imputado llamará. El abogado privado, entre otras cosas, se pondrá en contacto con el fiscal para discutir la posibilidad de una salida alternativa. Si no hay un fiscal "asignado al caso", como en el modelo que hemos venido discutiendo, al menos habrá un equipo de fiscales que estará de turno para litigar las primeras audiencias del día siguiente, o bien que estará de turno en el cuartel policial respectivo, dependiendo del modelo. Si esto no ocurre, siempre puede el fiscal pedirle al imputado el nombre del abogado y tomar la iniciativa del contacto.

- Si no va a haber contacto del defensor con el imputado en el centro de detención, entonces siempre es posible para el fiscal negociar la salida alterativa inmediatamente antes de que comience la audiencia respectiva, o bien proponerla en el transcurso de ésta, con las mismas salvedades que hacíamos respecto de utilizar la audiencia de esta manera.

1.15.-En relación con la víctima

En primer lugar, la recolección inicial de información (parte policial, denuncia), debe generar la información de contacto con la víctima. Teléfonos fijos, celulares, correos electrónicos, el teléfono de algún vecino (si la víctima no cuenta con uno), direcciones, las coordenadas de contacto de donde sea que la víctima vaya a estar las 24 horas siguientes al delito. Es indispensable que el Ministerio Público esté en condiciones de ubicar a la víctima y la respectiva información debe ser generada con tanta especificidad como se requiera para ello. Usualmente será la Policía la encargada de obtener esta información, de manera que el Ministerio Público debe coordinar con esta entidad para que ella esté en el parte o denuncia.

El Ministerio Público y la Policía deben coordinar procesos para facilitar la ubicación de la víctima por parte del Ministerio Público en las horas siguientes a la detención. Este tipo de coordinación, en cualquiera de las versiones que esbozamos en los puntos siguientes, exigen que el Ministerio Público se preocupe por hacer que los policías entiendan la lógica y el modo en que operan las salidas alternativas y conozcan los criterios del Ministerio Público en tomo a ellas, para optimizar los procesos de trabajo.

Un buen escenario es poner a la víctima en contacto con el Ministerio Público al momento mismo de la denuncia. Si contamos con la tecnología necesaria, una opción es que la denuncia sea tomada por la Policía con comunicación en línea con la Fiscalía, (parte en línea con video o con audio).

Si esto no es posible, tal vez una opción sea que la Policía tome la denuncia y, según la coordinación e instrucciones generales del Ministerio Público, cite a ciertas víctimas a la Fiscalía para algunas horas después cuando el parte policial haya llegado a dicha institución o que las envíe inmediatamente, si el parte policial puede ser enviado electrónicamente.

A estas alturas, el aparato de persecución tiene poca información acerca de una posible salida alternativa, de hecho el caso ni siquiera ha pasado el primer filtro en el Ministerio Público. En este sentido, ésta es una posibilidad que probablemente sea acotada y que exige coordinación fina entre policías y fiscales, amén del riesgo de duplicación de trabajo y de transformar la denuncia en algo muy costoso para la víctima en términos de tiempo y espera.

Sin embargo, es una herramienta adicional y no tiene por qué traducirse necesariamente en demora e ineficiencia, en la medida en que sea bien diseñada y ejecutada.

Pensemos en un escenario posible, en el formato de una instrucción general del Ministerio Público a policía (previamente discutida y coordinada entre ambas instituciones).

Por ejemplo, tratándose de una detención por lesiones en el contexto de violencia familiar, el policía, una vez que haya confeccionado el parte-denuncia, deberá citar a la víctima directamente al Ministerio Público cuando se verifiquen las siguientes condiciones: 1)que las lesiones no hayan producido la internación de la víctima en un centro de salud; 2) que la víctima señale no desear que el victimario sea encarcelado, o manifieste otro interés (que no vuelva a la casa, que deje de beber, que no las golpee más, etc.), y 3) que el imputado no ha sido condenado anteriormente por éste u otro delitos.

Este tipo de instrucciones puede darle mayor o menor espacio a la Policía para evaluar el caso. En el ejemplo, no se le dice a la Policía, que evalúe si este caso podría llegar a una salida alternativa; en cambio, se les pide que indaguen de manera concreta los criterios de actuación de los fiscales.

Recuerden que solo estamos tratando con la facultad de la policía para trasladar directamente a la víctima al Ministerio Público o no. En este sentido, se trata de la decisión de facilitar al contacto inmediato entre Fiscal y víctima.

Por lo tanto, si el policía decide no enviar a la víctima a la fiscalía, todavía es perfectamente posible para el fiscal, que debe evaluar el caso de cara a la salida alternativa, llamar a la víctima por teléfono, citarla para el día siguiente en el tribunal, para ese mismo día en la oficina, etc.

En el ejemplo ofrecido, el N° 1 representa un criterio de actuación: "si las lesiones son de tal gravedad que la víctima tuvo que ser internada, lo más probable es que vayamos a perseguir este caso, de manera que hay más tiempo para contactarse con la víctima, no son esas las que queremos que nos manden inmediatamente".

El N.° 2 y el N.° 3 representan información que le estamos pidiendo al policía que obtenga, de modo informal y preliminar: tal vez el policía no tenga acceso a los antecedentes penales previos del imputado (aunque, en realidad, no sería difícil hacer que pudiera llamar por radio a la base de datos), pero puede perfectamente preguntarle a su esposa (la víctima en este caso) si su marido ha sido detenido antes por este u otro delito. No se trata de información oficial, y tal vez la mujer se equivoque respecto de la situación técnica. En este sentido, el policía tiene que hacer esfuerzo por obtener de ella la mejor información posible, pero lo único que estamos buscando a estas alturas es tomar la simple decisión de mandar a la víctima inmediatamente al Ministerio Público o no. El N.° 2 exige también un esfuerzo del policía por diagnosticar el interés concreto de la víctima. De manera que, si ella desea una solución distinta a la persecución penal, tal vez haya mejores razones para pensar en viabilizar una salida alternativa.

Tal vez algunas víctimas puedan ser enviadas directamente al Ministerio Público a realizarla denuncia (no solo a hablar con el fiscal). En este caso hay que tener cuidado con no saturar al Ministerio Público con denunciantes.

Si la Policía llegó al lugar del hecho está en mejores condiciones para tomar la denuncia que un funcionario del Ministerio Público en su oficina. Por otro lado, hay que cuidarse de no duplicar trabajo (considerando que la Policía tendrá que hacer el parte policial), o de hacerlo lo menos posible. Por ejemplo, si la Policía va a enviar a la víctima a hacer la denuncia directamente al Ministerio Público, tal vez no sea necesario que le tome declaración, o tal vez dicha declaración deba solo reducirse a la consignación de los hechos que justifican el trabajo policial en la escena, o a cuestiones que deban ser registradas por si el caso llega finalmente a juicio.

Sobre todo, hay que tener cuidado de que la Policía no envíe a las víctimas directamente al Ministerio Público simplemente como una forma de sacarse trabajo de encima. Es decir, deben detectarse razones muy concretas para hacer esto. Un ejemplo, es que la Policía, siguiendo las instrucciones generales del Ministerio Público (o aún las instrucciones específicas que reciben del fiscal de turno, con quien se han comunicado por teléfono), evalúe que una salida alternativa es posible y que la detención se ha producido en horas de la noche.

Probablemente el Ministerio Público tenga fiscales con turno presencial las 24 horas y el turno nocturno tenga baja carga de trabajo. Tal vez en ese caso, Ministerio Público y policía, hayan coordinado que dichas denuncias sean directamente tomadas por el o los fiscales de turno, para liberar en lo posible el recurso policial, y llevar esos casos a la primera audiencia judicial en la mañana del día siguiente (a escasas horas de la detención).

En este sentido, puede ser una buena idea no gastar fiscales para esta labor, sino funcionarios de menor formación, aunque bien entrenados. También sería óptimo que estos funcionarios pertenezcan a la unidad de decisión temprana, para evitar la duplicidad de labores. En este caso, la denuncia deberla ser evaluada en el mismo acto de tomarla, entre otras cosas para efectos de su pre-calificación como candidata a una salida alternativa, en cuyo caso debe ser enviada al equipo de litigación de la primera audiencia.⁽⁸⁾

Otra posibilidad es que la Policía simplemente le advierta a la víctima o a ciertas víctimas, según la coordinación e instrucciones generales del Ministerio Público- que un funcionario dela fiscalía (no necesariamente un fiscal) se pondrá en contacto con ella en las horas siguientes, en el teléfono que la víctima ha provisto para tal efecto, de manera que asegure su disponibilidad al momento de la comunicación.

(8) www.arpoth.gop.pe/2084_procesos_especiales.pdf

2.- CLASES DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO

2.1 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD O DISPONIBILIDAD

El principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común. "Se trata de brindar posibilidades de solucionar el conflicto que representa todo caso penal eludiendo la respuesta tradicional en la cual el representante estatal encargado de la persecución desarrolla su actividad procesal con el objeto de lograr un pronunciamiento condenatorio, esto es, la realización del Derecho Penal sustantivo y la aplicación de su respuesta característica, la pena"^(x). Este supuesto evita cumplir con todas las etapas del procedimiento común para obtener la solución jurídica del caso y, además, evita la aplicación de la respuesta tradicional del Derecho Penal: la pena.

La ley penal describe en abstracto una conducta como punible y amenaza con una sanción a quien incurra en ella. Su actuación práctica requiere un procedimiento mediante el cual se procure establecer si en verdad ha ocurrido, para dar paso a la aplicación de la sanción prevista al responsable.

Sobre este punto se presentan teóricamente dos alternativas:

a) La reacción del Estado buscando acreditar el hecho para castigarlo tiene que darse en todos los casos sin excepción y con la misma energía; o b) Se

puede elegir a través de órganos estatales, en qué casos se va a provocar esta actividad y en qué casos no, según diversas razones.

La primera se denomina legalidad; la segunda disponibilidad u oportunidad.

El principio de legalidad se relaciona con la visión del delito como infracción y con las teorías absolutas sobre la pena (retribución, mal por mal); el de oportunidad con la visión del delito como conflicto y con las teorías relativas a ella, dando paso a la idea de alternativas frente a la pena y, priorizando la solución real -no simbólica- del conflicto.

De acuerdo a este principio se otorga al Ministerio Público cierto ámbito de discreción para el ejercicio de la acción penal pública. El artículo 11 del Dec. Leg. 052, su ley orgánica, le obliga como principio general a perseguir en todos los casos, luego el ejercicio de la acción penal corresponde constitucional y legalmente al Ministerio Público. Excepcionalmente, a partir de 1991, en aquellos supuestos enunciados en el artículo 2 del CPP, se le autoriza a abstenerse de ejercitar la acción penal o a solicitar se dicte auto de sobreseimiento, si la acción hubiese sido ejercida.

Si bien esta autorización está reglada, pues está sometida al cumplimiento de ciertos requisitos, una vez que estos se cumplan, la decisión pertenece exclusivamente al Ministerio Público. "Solo el Ministerio Público está en condiciones de aplicar estos mecanismos procesales de un modo más o menos coherente, racional y sistemático para lograr el objetivo de dar un grado mayor de racionalidad a actividad persecutoria".

El principio de oportunidad es definido, "como la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada o de limitarla en su extensión

objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para "perseguir y castigar".

Si bien el principio de legalidad no se puede realizar previamente, por existir un sin número de delitos que no son denunciados o que no pueden ser investigados por diversas razones (lo que constituye la llamada cifra negra de la criminalidad); con el principio de oportunidad este "dejar de hacer", es racional en beneficio de todos: del agraviado, que puede acceder rápidamente a la reparación por el daño sufrido; del imputado, que soluciona en breve término su situación jurídica; de la sociedad, que soluciona armoniosamente un conflicto; y del sistema de administración de justicia, que descongestiona el despacho judicial, con significativo ahorro de tiempo y recursos.

"La limitación de la persecución penal, por intermedio de los criterios de oportunidad, puede brindar una contribución útil a la solución de problemas actuales del sistema penal(...), procurando el descongestionamiento de una justicia penal sobresaturada de casos, que no permite precisamente, el tratamiento preferente de aquellos que deben ser solucionados indiscutiblemente por el sistema, y como intento válido de revertir la desigualdad, que por selección natural, provoca la afirmación rígida del principio de legalidad".⁽⁹⁾

2.2. Fundamentos del principio de oportunidad

En términos generales puede decirse que la obligación de perseguir y castigar todo delito, inherente al principio de legalidad, puede admitir excepciones fundadas en distintas razones, entre ellas destacan:

- a) La necesidad de descongestionar el saturado sistema judicial, evitando los irracionales efectos que en la práctica provoca el abarrotamiento de causas, como la priorización inversa.

b) La conveniencia de canalizar la enorme selectividad intrínseca de la persecución penal evitando las desigualdades en contra de los más débiles.

c) La utilidad de evitar total o parcialmente la punición de algunos delitos cuando esto permita el descubrimiento y sanción de ilícitos de mayor gravedad o el descubrimiento de organizaciones delictivas; o de convenir la menor extensión de la pena por acuerdo entre el acusador y el acusado para acelerar y abaratar el proceso, permitiendo una mejor asignación de recursos y una rápida decisión del conflicto; o la priorización de otros intereses sobre la aplicación de la pena sobre todo en delitos de mediana gravedad.

d) Razones de política criminal para evitar la persecución de determinados ilícitos y sobreseer casos de pequeña criminalidad, así se evitaría la saturación del sistema judicial y los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad.

Asimismo, con la introducción de este principio se deben evitar, por ejemplo, numerosos procesos por delitos de hurto simple, que irremediamente tienen que ser procesados distrayendo recursos y tiempo que son necesarios para ver casos más importantes. En este sentido, la falta de capacidad de todo el aparato estatal lleva a la ineficacia del proceso. Esto es, al no descubrimiento de la verdad formal y, en consecuencia, a la impunidad.

2.3 Sistemas de instrumentación

Se conocen dos sistemas de instrumentación del principio de oportunidad: la oportunidad libre y la reglada.

a. **La oportunidad libre.** -Corresponde al derecho anglosajón.

Parte de la premisa de que el fiscal solo lleva a juicio aquello que puede ganar logrando una condena, sino no existe tal posibilidad, no

hay acusación. Además, para lograr dicha. La condena, se permiten negociaciones que pueden llevar a la impunidad.

"En esta concepción amplia, de libre disponibilidad de la acción, su titular, que es el fiscal, puede iniciarla o no hacerlo: puede una vez iniciada desistirla; puede acordar con el acusado reducir los cargos y disminuir su pedido de pena en la medida en que éste acepte su responsabilidad en el hecho, o en uno menos importante; puede dar impunidad total o parcial por la comisión de un delito cuando ella sea útil para el descubrimiento de otro más grave".

b. La oportunidad reglada.- Es propia del derecho continental europeo. Significa que sobre la base del principio de legalidad se admiten excepciones por razones de oportunidad que se encuentran previstas en la legislación penal, cuya aplicación en el caso concreto se realiza bajo la responsabilidad de funcionarios judiciales predeterminados, generalmente con el consentimiento del imputado y a veces también de la víctima.

Este criterio de selectividad denominado principio de oportunidad es una excepción al reino del principio de legalidad. La oportunidad en ordenamientos procesales como el nuestro, se encuentra reglada. Es decir, solo se puede aplicar a delitos, que afecten levemente el interés social y bajo determinados presupuestos.

El poder discrecional está a cargo del Ministerio Público, como titular exclusivo del ejercicio de la acción penal pública; y, en caso de haber iniciado la acción penal, el juez dictará el correspondiente auto de sobreseimiento fundamentándose en este principio, pero solo a pedido del fiscal provincial y dentro de los supuestos que la ley señala y que veremos más adelante.

Como afirma Fabrició GUARIGLIA este sistema se diferencia sustancialmente del anterior, por cuanto, "los poderes discrecionales del Ministerio Público se circunscriben a la posibilidad de renunciar a la persecución penal, no promoviendo la acción correspondiente, o desistiendo de su ejercicio cuando le es permitido, si hubiera sido promovida; asimismo las condiciones para la aplicación del principio de oportunidad se hallan taxativamente enumeradas en la ley y, por regla general, su ejercicio está sujeto a la aprobación del tribunal".

2.4.- Supuestos de aplicación

Los supuestos de aplicación del principio de oportunidad previstos en el artículo 2 del CPP de 2004 difieren de los previstos en su antecedente de 1991 y sus modificatorias. Como lo explica con amplitud y solvencia Rober Aldo ANGULO ARAUJO, el legislador de 2004 reincide en el camino trazado, ampliando incluso su ámbito de proyección: "en primer lugar modifica los presupuestos que pueden dar lugar a la renuncia a la persecución penal, para luego introducir categorías que hasta el momento no se conocían en el sistema procesal penal peruano tendientes a elevar la productividad de la renuncia a la persecución penal y, consecuentemente, para obtener mayores índices de descongestión procesal", como veremos al analizar cada uno de los apartados de dicho artículo.

El apartado 1 del artículo segundo establece que el "Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos".

(9) estudiojuridico_pincipios.htm

Primer supuesto: "Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria". En este caso falta de necesidad de penase han introducido dos precisiones.

En primer término, el legislador ha querido dejar sentado que no constituye ningún impedimento la naturaleza subjetiva del comportamiento imputado, señalando expresamente que la renuncia a la persecución procede en los casos de falta de necesidad de pena, tanto respecto de hechos criminales culposos como dolosos.

En segundo término, se ha introducido una limitación expresa en el ámbito

de los delitos en que resulta aplicable este primer criterio de oportunidad, cuando señala que: "siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años", de manera que la renuncia no resultará procedente en caso de delitos de gravedad tal que la sanción supere los cuatro años de privación de libertad.

En este sentido, en los casos de comisión de un delito cuya consecuencia afecte grave mente al agente y la pena resulte inapropiada, nos encontramos en el supuesto de aplicación del llamado principio de humanidad del Derecho Penal, en tanto se establece que la aplicación de una pena resultaría inapropiada para el agente del delito, que tiene la condición de infractor y víctima, porque es afectado por el delito que produce.

El profesor SAN MARTÍN sostiene que: "Se trata de un supuesto de falta de necesidad de pena porque el imputado se ha castigado a sí mismo al sufrir las graves consecuencias del delito y ya no resulta necesario por ninguna de las razones que se reconocen como fundamento de la pena, acudir a una sanción que vaya más allá de lo padecido".

Segundo supuesto: El principio de oportunidad también puede aplicarse "Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo". En este supuesto de falta de merecimiento de pena el código de 1991 establece que se puede renunciar a la persecución penal cuando se trate de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia, no afectaren gravemente el interés público. El legislador de 2004 ha eliminado los dos factores limitantes aludidos y permite, de manera general, la renuncia a la persecución penal con la única exigencia de que el hecho delictivo no haya afectado gravemente el interés público.

Dentro de este supuesto, la aplicación de criterios de oportunidad obedece a motivos de política criminal, en tanto se trata de cambiar la idea, en los operadores del sistema, de que la pena estatal es la única que soluciona conflictos, lo cual es ampliamente cuestionado. La persecución de los delitos cuya comisión no afecta el orden público, ni el interés social y cuyo único fin del proceso es la reparación del daño a la víctima, encuentran aquí una salida favorable.

De esta manera se descongestiona el aparato judicial de procesos cuyo cumplimiento constituyen mera formalidad. En este segundo supuesto se establece como un límite más, la inaplicación del principio cuando el extremo mínimo de la pena privativa de libertad sea imputado. Esto tiene su fundamento en que él puede considerarse inocente y el proceso penal es precisamente para determinar si es o no responsable de la comisión del delito. Actuar contra el criterio del imputado es atentar contra el principio de presunción de inocencia."

Tercer supuesto: Puede aplicarse este principio "Cuando conforme a las circunstancias del hecho: y a las condiciones

personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, _16,21,22 y 25 del CP, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo".

En los casos de mínima culpabilidad o contribución al delito conforme al Código de 1991 se puede renunciar a la persecución penal "cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos". En este sentido, el legislador de 2004 ha realizado una profunda transformación del criterio de oportunidad.

Estructura la renuncia a la persecución penal sobre la base de la concurrencia de circunstancias que están llamadas a reducir la penalidad del hecho imputado, tales como: el error de tipo y error de prohibición (artículo 14), el error de prohibición culturalmente condicionado (artículo 15), la tentativa(artículo 16), la concurrencia imperfecta de causales de exención de pena previstas en el artículo 20 del CP (artículo 21), la imputabilidad restringida del agente (artículo 22) y la complicidad(artículo 25).

Asimismo, debe exigirse, pero exigiendo además que en el caso concreto no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

Al tiempo que amplía el ámbito de proyección del tercer supuesto, introduce una importante restricción al establecer que la renuncia a la persecución no será posible cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Por otro lado, en el apartado 2 del artículo 2 se establece que "en los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios

Ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido", es decir estamos frente a un caso típico de falta de merecimiento de pena, por cuanto vistos en su conjunto atienden a la escasa medida del injusto y de la culpabilidad, así como a la falta de interés público en la persecución, siempre que en resguardo del interés de la víctima el imputado repare el daño causado".

Por ello es requisito previo para la aplicación de principio de oportunidad, la reparación del daño o que exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

En los apartados 3 y 4 del artículo segundo se regula el trámite a seguir para la aplicación del principio de oportunidad en los supuestos antes señalados.

Al respecto se establece que "El fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente".

Realizada la diligencia de acuerdo y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos.

Asimismo, de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnada.

2.5.- Novedades en la renuncia a la persecución penal por razones de oportunidad

Como sostiene Robert ANGULO ARAUJO, el legislador de 2004 no se ha limitado a realizar modificaciones en la regulación de los criterios de oportunidad contenidos en el artículo 2 del CPP de 1991 sino que ha introducido importantes novedades con la clara finalidad de buscar una mayor descongestión procesal, entre ellas tenemos: "(10)

2.6.- La suspensión de la persecución penal a prueba.

El apartado 5 del artículo 2 establece que: "Si el fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al juez de la investigación preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo" (11). De esa manera ha consagrado una institución procesal bautizada con diversos nombres en otros países y que el citado autor la denomina "suspensión del proceso penal a prueba".

El legislador la ha introducido como una modalidad de renuncia a la persecución por las razones de oportunidad consagradas en los literales a, b y c del inciso 2 del artículo 2 del nuevo CPP.

(10) www.mptn.gob.pe/olpe/contenid6/2064_4_cap_vi_procesos_especdales_www.tjrj.jus

(11) estoico/doc/rvtojuridic3/orodia13.d

De esta manera, no opera por sí sola, sino únicamente para suprimir el interés público en la persecución, como elemento complementario de los criterios de oportunidad de falta de necesidad de pena, escasa afección al interés público y mínimo merecimiento de la pena. "La suspensión de la persecución penal a prueba tiene lugar cuando el representante del Ministerio Público considera que el hecho materia de imputación tiene una cierta relevancia, siendo generador de un mínimo interés público en la persecución.

Es frente a estos casos, a efectos de no defraudar la finalidad preventiva general de la norma penal y generar sentimientos de falta de respuesta del sistema de justicia criminal (con la consiguiente inseguridad ciudadana), que se ha establecido que no basta con la simple reparación del daño para que opere la renuncia a la persecución penal, sino que es necesario que el Estado haga de cargo del imputado el cumplimiento de obligaciones adicionales que pongan en la conciencia de los ciudadanos un mensaje de seriedad de la intervención penal y que informe que si bien es posible dejar de lado la persecución penal en supuestos de menor gravedad, ello no significa una carta blanca para quienes delinquen".

Por tal razón las reglas de conducta que se pueden imponer al imputado previstas en el artículo 64 del CP para los casos de reserva del fallo condenatorio, son las siguientes:

- Prohibición de frecuentar determinados lugares.
- Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- Comparecer mensualmente al juzgado personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades.
- Reparar los danos ocasionados por el delito, salvo que demuestre que está imposibilitado de hacerlo.

- Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y,
- Las demás reglas de conducta que el juez estime convenientes para la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del procesado.

Coincidimos en que, se debe bien se le reconoce al fiscal la capacidad para decidir por la renuncia a la persecución penal con suspensión de la persecución a prueba, esta decisión deber ser sometida a la aprobación del órgano jurisdiccional, juez de la investigación preparatoria, el cual tiene plena capacidad para desaprobala.

3.- LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Los acuerdos reparatorios fueron introducidos en nuestra legislación procesal en el año 2003 con la ley 28117. En el apartado 6 del artículo 2 se le da una nueva configuración al establecerse que: "Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122 (lesiones leves), 185 (hurto simple), 187(hurto de uso), 189-A (Robo agravado en casa habitada) Primer Párrafo, 190 (apropiación ilícita), 191 (sustracción de bien propio), 192(modalidades de apropiación irregular), 193 (apropiación de prenda), 196 (estafa), 197 (supuestos típicos de estafa), 198 (administración fraudulenta), 205(daño simple), 215 (supuestos de libramientos indebidos) del Código Penal, y en los delitos culposos.

No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles".

En consecuencia, estamos frente a una institución independiente, donde el representante del Ministerio Público está obligado a procurar la renuncia a la persecución penal, sin distinguirla gravedad en el caso concreto materia de imputación, ni otros factores que podrían decidir una importante necesidad o merecimiento de pena. En efecto, por muy grave que sea el hecho, el fiscal está obligado a procurar el acuerdo reparatorio. Esto puede dar lugar a que en casos de delitos culposos quienes tienen dinero y pueden ofrecer buenas reparaciones, se tomen menos en serio la norma penal que protege bienes jurídicos como la vida y la integridad física. Así, se puede propiciar importantes ámbitos de desprotección frente a delitos culposos contra la vida, el cuerpo y la salud; con el agravante de que esto tendría que hacer en aquellos casos de conducción en estado de ebriedad, que están sancionados hasta con ocho años de pena privativa de libertad.

Los otros apartados de esta norma establecen que el fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos se ponen de acuerdo, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Pero, si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el fiscal promoverá la acción penal y si ésta hubiera sido promovida, el juez de la investigación preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse la acusación.

Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil cuando sea fijado por el juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas, siempre y cuando sean desproporcionadas y afecten, irrazonablemente, la situación jurídica del imputado.

Finalmente, tratándose de los supuestos previstos en el numeral 6), basta la presentación del acuerdo reparatorio en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, para que el juez dicte auto de sobreseimiento.

Como podemos observar, en nuestro país, el CPP ha considerado dentro de los criterios de oportunidad dos instituciones que son independientes y que en otros países constituyen verdaderas salidas alternativas, es decir, formas de solucionar el conflicto penal, sin necesidad de recurrir a la imposición de la clásica pena y, fundamentalmente, de la pena privativa de libertad.

Pese a la importancia de este mecanismo de celeridad procesal y al hecho de que se han reglamentado sus normas para posibilitar una mayor aplicación, las cifras consignadas en el anuario estadístico para el año 2010 demuestran que esto no ha ocurrido. En efecto, la aplicación de este mecanismo alcanzó, a nivel nacional, 1562 casos, siendo el distrito judicial de Junín el de mayor aplicación 27%, (422), seguido de Cusco con 17% (266), Ancash con 10.3% (161), Puno con 8.40% (131) y Piura con 7%, (109), mientras que Lima solo presenta el 1.6% (25), Callao 0.6% (09) y el Cono Norte 0.8% (13) lo que es ínfimo si tenemos en cuenta que en los tres últimos distritos judiciales mencionados hay setenta fiscalías Provinciales en lo Penal y que solo a las de Lima ingresaron en el mismo periodo 39.494 denuncias.

4.- EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

El CPP en sus artículos 468 y sgtes regula el desarrollo del proceso de terminación anticipada y a diferencia de la legislación precedente que circunscribía el beneficio a ciertos delitos (Tráfico ilícito de drogas y delitos

aduaneros); "articula un mecanismo dirigido a descongestionar los juzgados de cualquier infracción, gracias a posibilidad de consenso entre la acusación Y defensa en la fase de instrucción, con el ulterior beneficio de la reducción de una sexta parte de la pena".

En relación con el ámbito de aplicación de la terminación anticipada el CPP no excluye ningún delito. En este sentido, luego podrá acogerse el procesado por cualquier delito, siempre que cumpla con los trámites que establece la regulación.

El artículo 468.1 establece que podrá instarse la terminación anticipada una vez expedida la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal; es decir que solo podrá realizarse durante la investigación preparatoria y por una sola vez. El trámite se realizará en un cuaderno aparte.

Asimismo, los sujetos legitimados para instar la terminación anticipada son el fiscal o el imputado. La víctima está excluida de solicitar el procedimiento.

Entonces, la iniciativa para la celebración de la audiencia privada de Terminación Anticipada corresponde al imputado o al fiscal, quienes podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Para dicho efecto están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del fiscal según et caso. Además, el CPP establece que cuando sean varios los imputados o hechos punibles será necesario el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se inculpe a cada uno.

Como lo sostiene Yolanda Doig esto "proviene del contrasentido que supondría que un mismo hecho se considere cierto y probado gracias a la terminación anticipada e incierto por el resultado de las pruebas si se llega a celebrar el enjuiciamiento, de modo que debe existir unanimidad de los encausados acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencia accesorias".

4.1.- Procedimiento

Durante el desarrollo de la investigación preparatoria se podrá incoar el proceso determinación anticipada y esto no paraliza la investigación. La iniciativa puede partir del imputado quien presentará una solicitud, o del fiscal, quien formulará un requerimiento. El apartado 2 del artículo 468 faculta al fiscal y al imputado para presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Este consenso presupone que han mantenido reuniones informales preparatorias dirigidas a la suscripción de la solicitud y del acuerdo.

Iniciado el trámite del proceso, la iniciativa de terminación anticipada se pondrá en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, luego de lo cual podrán formular alegaciones en cuanto a la procedencia y pertinencia de la conclusión del proceso mediante este trámite especial.

Yolanda Doig señala que "dado que la terminación anticipada constituye un acto de postulación realizado por el imputado o el Ministerio Público en el marco de unas diligencias preparatorias, es evidente que estará informado por el principio de publicidad relativa consistente en dar cuenta del contenido de la investigación a las partes Y: sus abogados debidamente acreditados, con la posibilidad de poder disponer de copia simple de las actuaciones de las que deberán mantener reserva. Esta publicidad sin embargo, no está regulada de un modo uniforme en el Código Procesal. Por un lado, y en relación la publicidad de la iniciativa, se alude a que deberá comunicarse

A "todos la partes" (artículo 468.3) mientras que al tratar de la celebración de la audiencia se alude a la posibilidad de intervención de "los demás sujetos procesales" (artículo 468.4)"

Teniendo en cuenta que la comunicación de la iniciativa de terminación anticipada importa en la medida en que concede a la parte la posibilidad de pronunciarse sobre la procedencia del proceso y de formular sus pretensiones, es necesario saber a quiénes se debe comunicar la iniciativa y quiénes son los sujetos procesales que deben concurrir a la audiencia.

En criterio de Yolanda DOIG, se debe comunicar a todos los coimputados a quienes podrá afectar los términos del acuerdo entre el fiscal y el imputado.

El actor civil quien también deberá ser comunicado podrá hacer uso de su derecho a formular alegaciones, dado que el acuerdo entre el fiscal y el imputado abordará el objeto de su pretensión en el proceso penal, esto es la reparación civil.

El tercero civil quien también deberá ser comunicado tomar conocimiento de la solicitud y podrá formular alegaciones que no se limitan a la responsabilidad civil por las consecuencias del delito, sino que se extienden a la pretensión penal, ya que goza de todos los derechos y garantías para la defensa de sus intereses patrimoniales.

A la audiencia deben concurrir obligatoriamente el fiscal, el imputado y su abogado defensor; la intervención de los demás sujetos procesales es facultativa. En este acto el fiscal presentará los cargos contra el imputado y éste podrá aceptarlos en todo, en parte o rechazarlos.

Luego del pronunciamiento del imputado intervendrán los demás sujetos procesales que hayan asistido. El objetivo de esta audiencia es que las partes, el fiscal e imputado alcancen un acuerdo acerca del hecho punible,

de la pena, de la reparación civil y consecuencias accesorias, e incluso sobre la no imposición de una pena privativa de libertad efectiva. No se puede practicar prueba alguna en esta audiencia, todo el debate se desarrolla sobre la base de la investigación preparatoria.

En este sentido, para incoar el proceso de terminación anticipada se requiere una mínima actividad probatoria de cargo, necesaria para enervar la presunción de inocencia. El juez debe homologar el acuerdo entre el fiscal y el imputado. Para ello tendrá que comprobar la correcta calificación jurídica y la realidad de los hechos. El juez dirige y modera el debate, además debe garantizar que el imputado entienda las consecuencias de un eventual acuerdo y debe advertirle que es libre de aceptar o no la propuesta. El control judicial velará por la legalidad del acuerdo, lo que implica comprobar su adecuación típica con los hechos objeto de la disposición de formalización.

Y continuación de la investigación preparatoria y la correlación de la pena, es decir que el acuerdo no exceda los límites mínimos y máximos previstos.

Ahora bien, si llegan a un acuerdo, deberán declararlo ante el juez. Éste, si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer de conformidad con lo acordado son razonables, dictará una sentencia anticipada aprobando el acuerdo. Sin embargo, la sentencia puede ser impugnada por los sujetos procesales según su ámbito de intervención procesal, esto es, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

Por el contrario, si no se llega a un acuerdo o éste no es aprobado, la declaración formulada por el imputado se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

A quien se acoja al proceso de terminación anticipada se le reconocerá como beneficio la reducción de la pena en una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

Como podemos apreciar, el Código extiende el ámbito de aplicación de esta institución procesal a todos los delitos, con lo que podemos contar con un eficaz instrumento de celeridad procesal/ para alcanzar la descongestión del despacho judicial. Sin embargo, aun en los distritos judiciales en donde está vigente el Código son muy limitados los casos en que se aplica la terminación anticipada, hecho que ha sido señalado por el Centro de Justicia de las Américas en un Informe preparado para el Poder Judicial.

CAPITULO II - DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

5.- JURISPRUDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD.

Expediente N.º 3329-2007

Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Trujillo

Se configura en autos la concurrencia de los presupuestos normativos del principio de oportunidad, como es la insignificancia o poca lesividad al interés público del delito investigado de conducción en estado de ebriedad, reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días-multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo; así como por haber cumplido el procesado con el pago de la reparación requerida por el señor fiscal provincial, ascendente a la suma de s/.150.00 (ciento cincuenta nuevos soles), depositada en la cuenta corriente del Ministerio Público como se aprecia del voucher del Banco de la Nación que obra a folios trece; por lo que, deberá procederse al sobreseimiento del proceso.

6.- JURISPRUDENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

APELACIÓN DE AUTOS

INADMIBISILIDAD DE LA APELACION DEL AUTO DESAPROBATORIO
DEL ACUERDO

DE TERMINACIÓN ANTICIPADA,

Casación N. 0 06-2008 La Libertad

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia

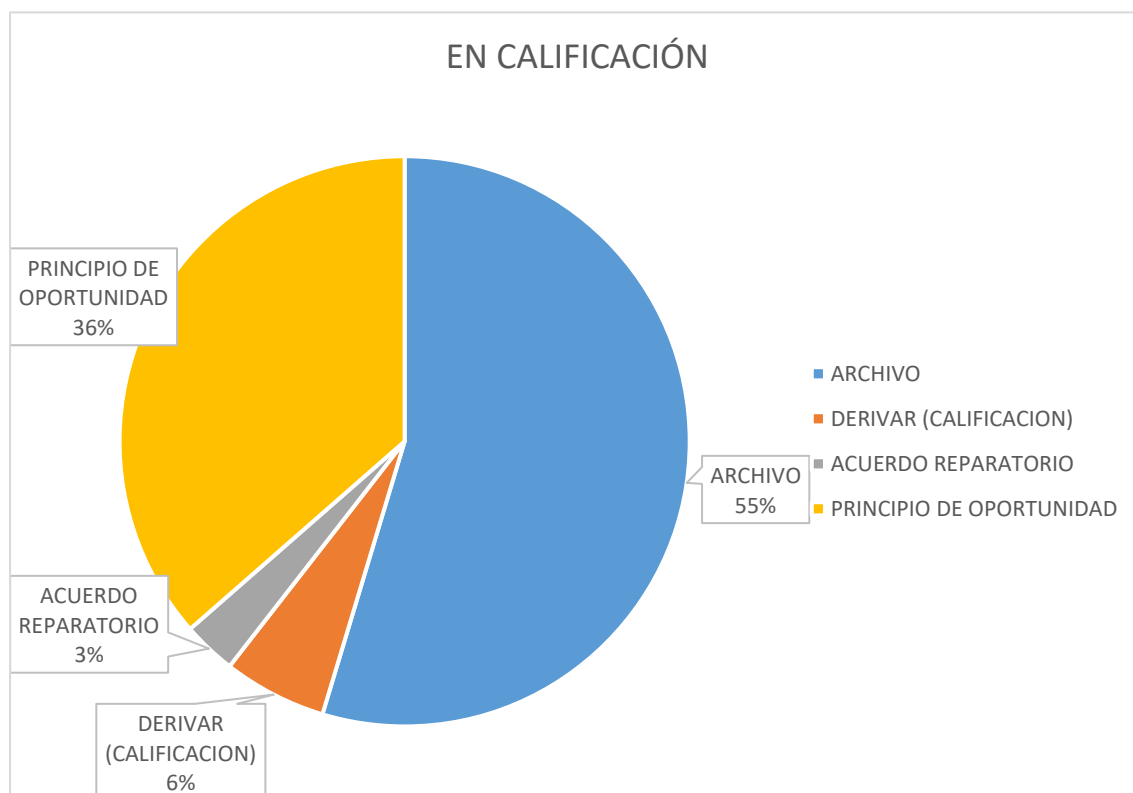
No se advierte vulneración alguna al debido proceso jurisdiccional como sostiene, pues la decisión del Tribunal Superior de no conocer en grado de apelación la decisión del juez de la investigación preparatoria en cuanto resolvió No Aprobar el acuerdo provisional de Terminación Anticipada no cierra la posibilidad de que en la Etapa de Juicio Oral proceda a acogerse a la figura de Conclusión Anticipada. Además, prevé el artículo setenta del nuevo Código Procesal Penal: cuando no se llegue a un acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizado en su contra; esto es, se da la continuidad del proceso no su conclusión de archivo.

**4.2.- CUADROS ESTADISTICOS Y
GRAFICOS SOBRE LAS SALIDAS
ALTERNATIVAS EN LORETO DESDE
LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO
CODIGO PROCESAL PENAL EN
LORETO 01/10/2012 HASTA
30/06/2013.**

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA **CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013**

FECHA DE CORTE:30/06/2013

CONCLUIDOS	CALIFICACIÓN
ARCHIVO	270
DERIVAR (CALIFICACIÓN)	29
ACUERDO REPARATORIO	15
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	180
TOTAL CALIFICACION 7.77%	494



INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

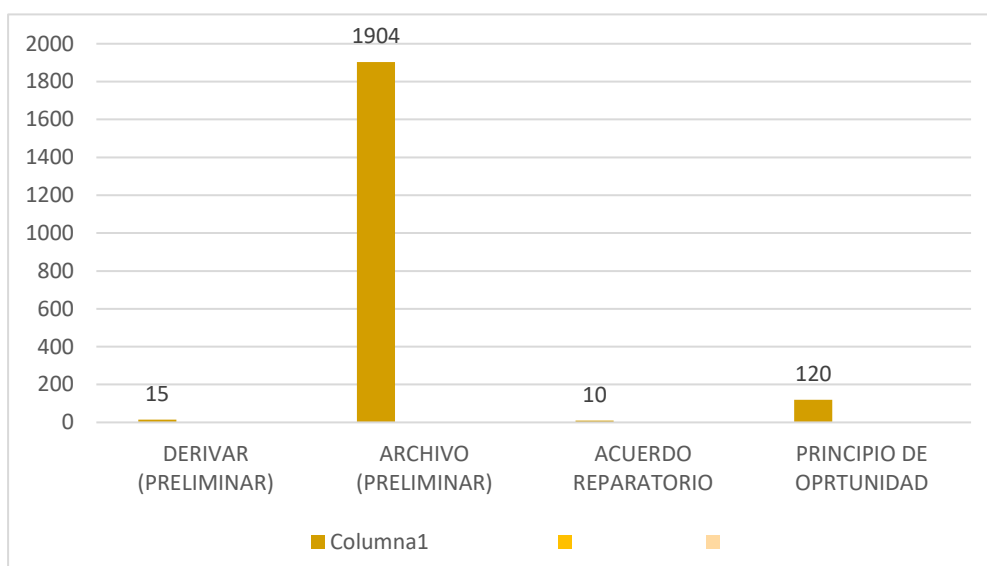
FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA

CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013

FECHA DE CORTE:30/06/2013

CONCLUIDOS	INVESTIGACION PRELIMINAR
DERIVAR (PRELIMINAR)	15
ARCHIVO (PRELIMINAR)	1904
ACUERDO REPARATORIO	10
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	120
TOTAL INV. PRELIMINAR	2049
32.25%	



INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA
CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013

FECHA DE CORTE:30/06/2013

CONCLUIDOS	INVESTIGACION PREPARATORIA
TERMINACION ANTICIPADA	23
TOTAL INV. PREPARATORIA 0.36%	23



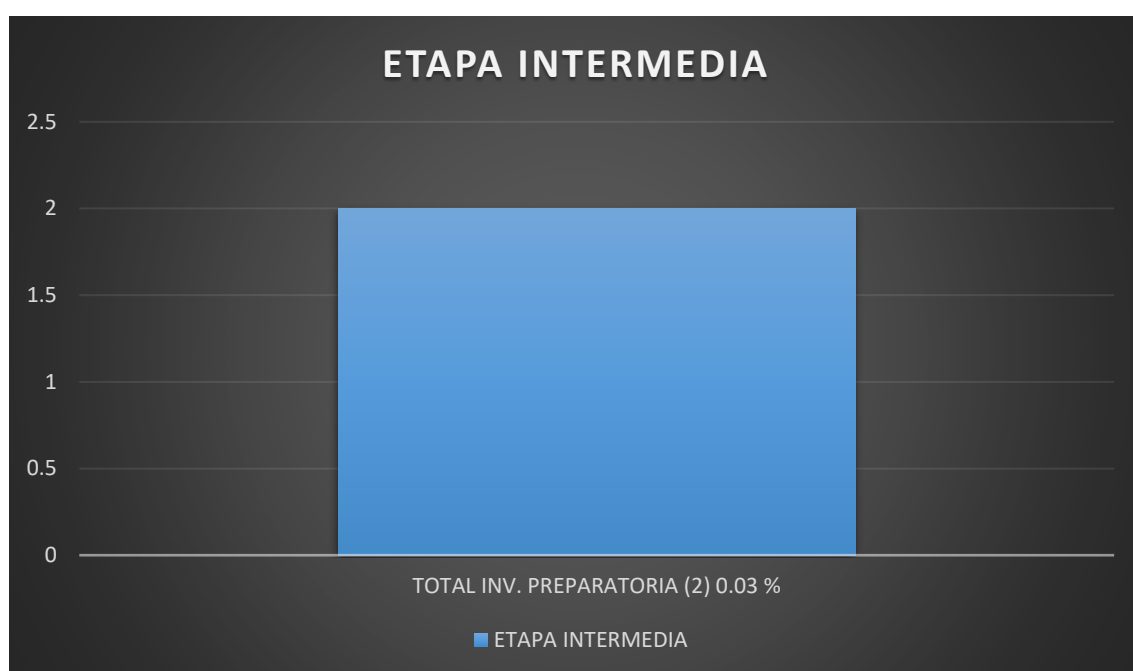
INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA
CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013

FECHA DE CORTE:30/06/2013

CONCLUIDOS	ETAPA INTERMEDIA
TERMINACION ANTICIPADA	2
TOTAL INV. PREPARATORIA 0.03	2



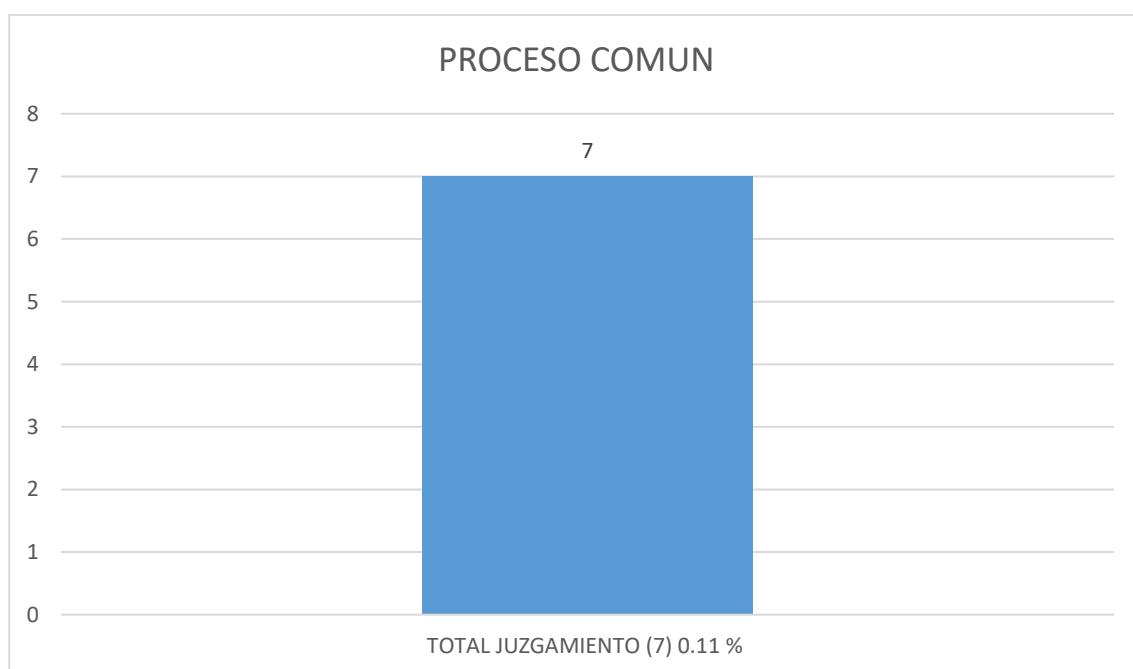
INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA **CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013**

FECHA DE CORTE:30/06/2013

CONCLUIDOS	ETAPA DE JUZGAMIENTO
PROCESO COMUN	7
TOTAL JUZGAMIENTO 0.11%	7



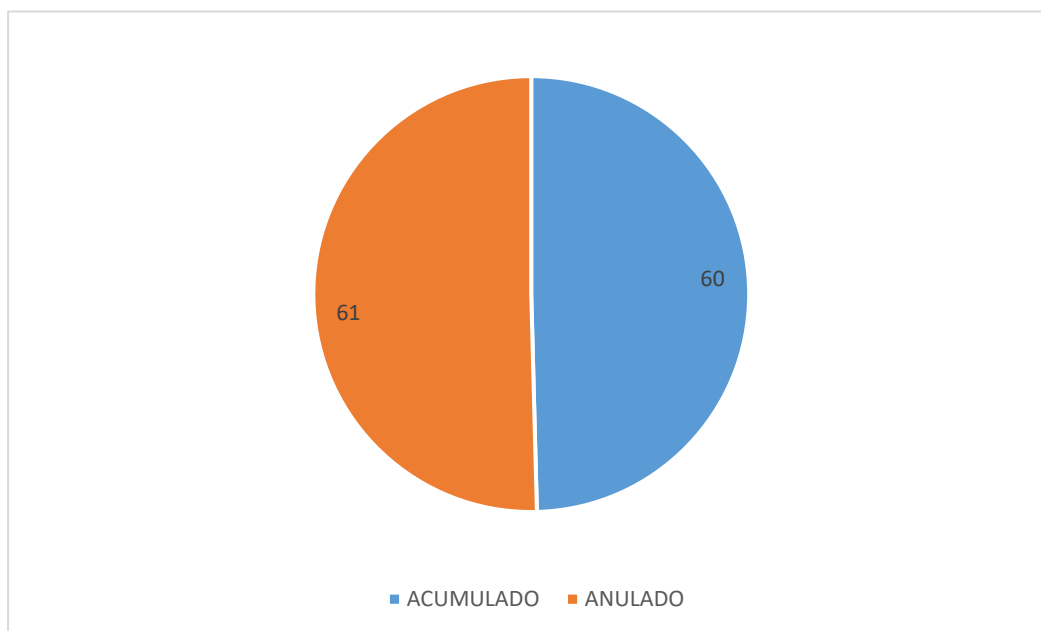
INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA
CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013

FECHA DE CORTE:30/06/2013

CONCLUIDOS	OTROS
ACUMULADO	60
ANULADO	61
TOTAL JUZGAMIENTO	121

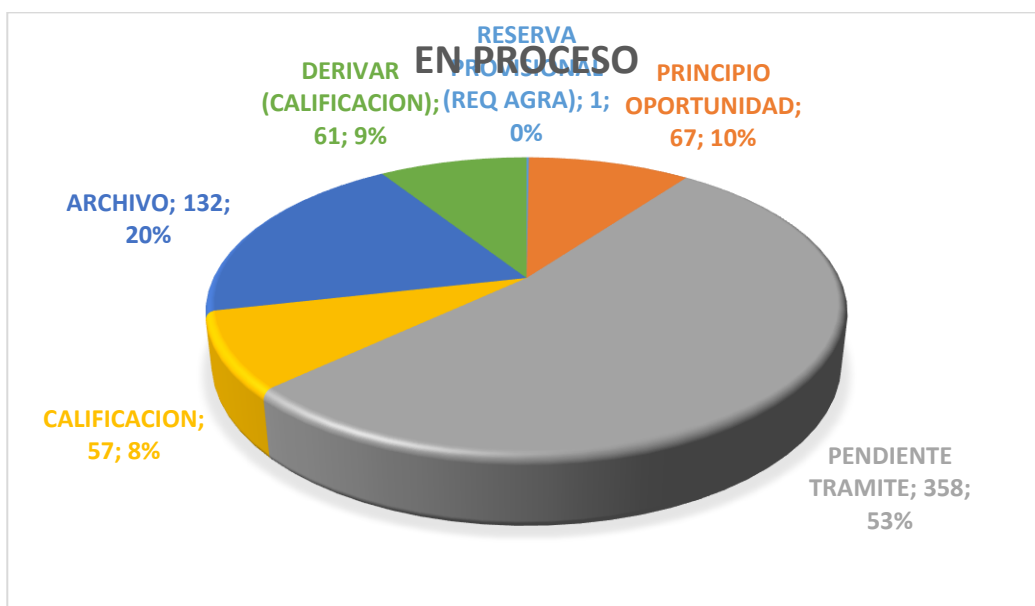


INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA
CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013
FECHA DE CORTE:30/06/2013

EN PROCESO	CALIFICACION
RESERVA PROVISIONAL (REQ. AGRA)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	67
PENDIENTE DE TRAMITE	358
CALIFICACION	57
ARCHIVO	132
DERIVAR (CALIFICACION)	61
TOTAL JUZGAMIENTO 10.64%	676



INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA

CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013

FECHA DE CORTE:30/06/2013

EN PROCESO	INVESTIGACION PRELIMINAR
RESERVA PROVISIONAL	18
DERIVAR (PRELIMINAR)	38
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	358
ARCHIVO (PRELIMINAR)	997
DILIGENCIAS DE INV. PRELIMINAR (PNP)	133
DILIGENCIAS DE INV. PRELIMINAR (SEDE)	1068
RESERVA PN IDENTIFICACION COMPU	2
TOTAL INV. PRELIMINAR 41.14 %	2614



INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA
CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013
FECHA DE CORTE:30/06/2013

EN PROCESO	CALIFICACION
TERMINACION ANTICIPADA	39
DERIVACION (PREPARATORIA)	2
CONCLUSION INV. PREPARATORIA	21
FORMALIZACION INV. PREPARATORIA	389
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	3
TOTAL INVESTIGACION PREPARATORIA 7.15%	454

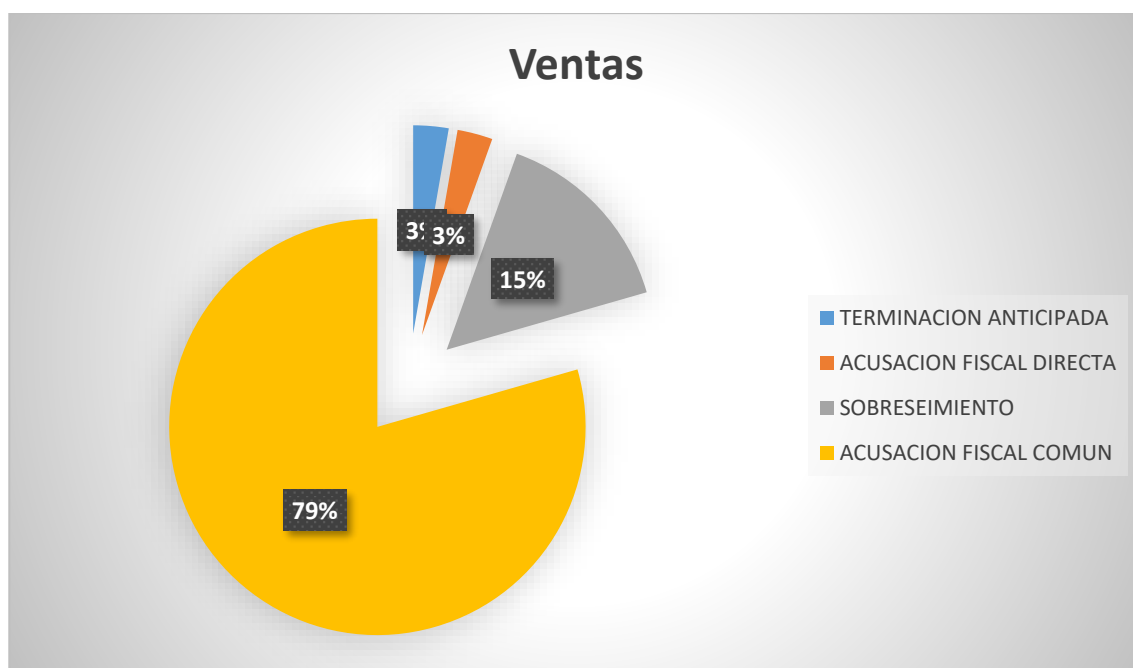


INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA
CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013
FECHA DE CORTE:30/06/2013

EN PROCESO	CALIFICACION
TERMINACION ANTICIPADA	2
ACSACION FISCAL DIRECTA	2
SOBRESEIMIENTO	11
ACUSACION FISCAL COMUN	58
TOTAL ETAPA INTERMEDIA 1.15%	73



INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

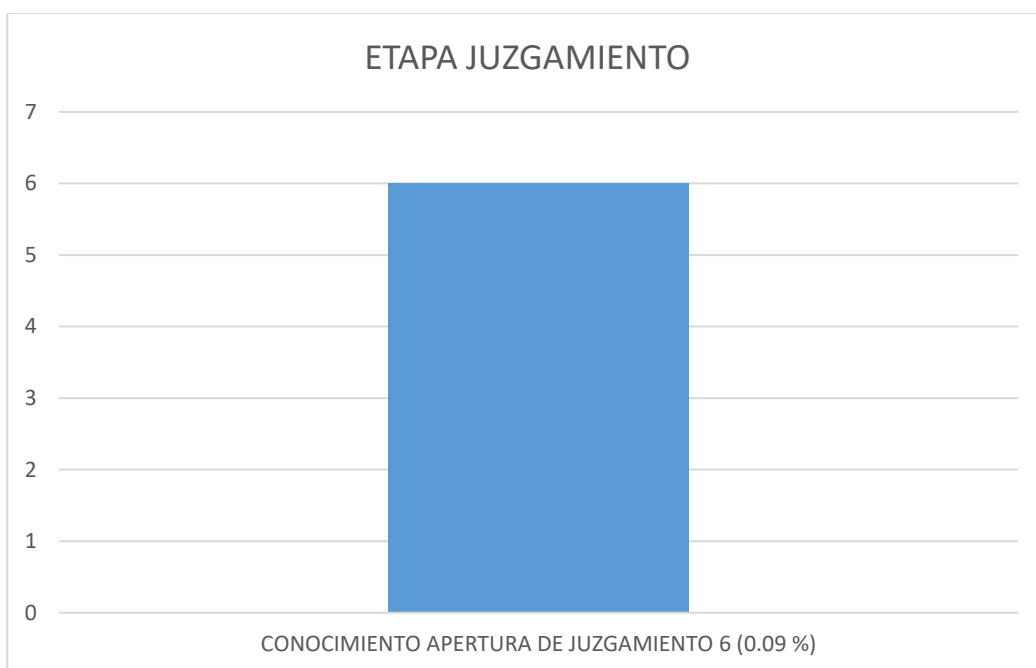
FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

REPORTE DE ACTOS PROCESALES POR ETAPA

CASOS DENUNCIADOS DEL 01/10/2012 AL 30/06/2013

FECHA DE CORTE:30/06/2013

EN PROCESO	ETAPA JUZGAMIENTO
	6
TOTAL JUZGAMIENTO	6



INGRESOS	
TOTAL	VALIDOS
6475	6354
	100.00%

FUENTE: MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO III- PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

7.-FORTALEZAS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS

a) Las salidas alternativas logran múltiples propósitos en relación con la optimización de la eficiencia de la justicia:

- descongestionamiento del sistema
- agilidad;
- oportunidad y
- transparencia;

b) Proporcionan a la víctima y al imputado una fórmula capaz de solucionar conflictos penales sin los gravosos efectos del antiguo procedimiento.

c) En la mayoría de los casos que se interponen salidas alternativas se cumplieron independientemente de la modalidad.

d) Sobre los acuerdos reparatorios; todos los actores que están involucrados en el acuerdo reparatorio - jueces, defensores, fiscales, imputado, víctima (a los que se suman los asistentes a la audiencia)- señalan y valoran el haber tenido una exitosa experiencia con esta salida alternativa.

Esto los lleva a coincidir en que dicha salida debe ser más utilizada, no sólo para los delitos leves como lo prevee la actual normativa, sino para muchos otros delitos que pudieran alcanzar respuestas más satisfactorias para las víctimas y-menos gravosas para el imputado.

e) Las personas que cumplieron y finalizaron las salidas alternativas, conservan su libertad y no pasan por el degradante proceso de deterioro de la personalidad que padecen los encarcelados.

f) Hay una valoración muy positiva por parte de la persona a quien se le impone una salida alternativa, en razón de que su situación emocional no se ve afectada al no perder la confianza de familiares, amigos y vecinos, tres importantes soportes de su vida emocional y social. Por el contrario, estos cercanos apoyan a las personas que cumplen estas salidas.

g) También son evidentes los efectos favorables que las salidas alternativas tienen en el ámbito laboral tales como la conservación del empleo y el apoyo de los jefes y compañeros de trabajo. Conservar el empleo es una señal de confianza y constituye una garantía del compromiso de pago y de poder resarcir el daño ocasionado o de una futura reparación civil.

h) La posibilidad de reparar el daño no sólo mediante el pago de dinero sino bajo otra modalidad, impide que impacte negativamente en la economía familiar dado que el imputado es, en la mayoría de los casos, el único proveedor de los ingresos al hogar.

i) El hecho que las salidas alternativas, impliquen el sobreseimiento definitivo de la causa, induce a que frente a la posibilidad que el imputado pague una indemnización en cuotas, se opte por una suspensión condicional del procedimiento en vez de un acuerdo reparatorio, ya que la suspensión garantiza, con un control penal, la obligación de pago.

8.- CRITICA A LAS SALIDAS ALTERNATIVAS

a) Da la sensación de impunidad a la población en general ya que los medios de comunicación difunden noticias de los imputados que ni bien fueron puestos a disposición de la fiscalía fueron liberados de manera inmediata ya que se acogieron a las salidas alternativas.

b) Falta de sensibilización e información a la población sobre la aplicación de las salidas alternativas.

e) Los agraviados quedan muchas veces inconformes con los resultados de la aplicación de las salidas alternativas ya que son muy beneficiosas para los procesados.

d) Si bien es cierto el imputado tiene que reparar el daño causado a la víctima, muchas veces la víctima tiene que conciliar por compromiso o por falta de recursos económicos para contratar un abogado es por eso que concilia con el imputado Y este a su vez muchas veces incumple con el acuerdo pactado o la conciliación.

9.- CONCLUSIONES

La primera conclusión general que surge de esta investigación, es que el sistema de salidas alternativas establecido en el NCPP, cumple su cometido al proporcionar a las partes involucradas en un conflicto penal, fórmulas capaces de solucionarlo con efectos menos gravosos que los de un juicio ordinario.

Este es el sentido contenido en el Mensaje del Ejecutivo al afirmar: “los avances de las disciplinas penales muestran como las respuestas tradicionales del sistema, sobre todo las penas privativas de libertad en el caso peruano, resultan socialmente inconvenientes para una multiplicidad de casos, sea porque los problemas asociados a ella resultan mayores, que sus eventuales beneficios, o porque la rigidez en su aplicación desplaza soluciones alternativas más productivas y más satisfactorias para los que están involucrados en el caso, en especial las víctimas o los civilmente afectados por el delito”.

Los beneficios de estas salidas alternativas se manifiestan en que:

Producen efectos directos sobre el sistema procesal, ya que generan descongestionamiento el sistema, agilidad, oportunidad Y transparencia.

Son eficaces, ya que no comportan los efectos degradantes y estigmatizantes que la privación de libertad ocasiona a quienes son

condenados a penas privativas de libertad, y a quienes permanecían detenidos durante el procesamiento.

A los que se les otorga una salida alternativa, manifiestan que mantienen la confianza de familiares amigos y vecinos, quienes, en la mayoría de los casos, ofrecen apoyo convirtiéndose en importantes soportes de la vida emocional y social de ellos.

A quienes se les otorga, conservan, en su mayoría, el empleo y al apoyo de los jefes y compañeros de trabajo. Conservar el empleo es una señal de confianza que suprime la antigua práctica social de cerrar las oportunidades de trabajo y, por el contrario, permite desarrollar una vida regular a quienes son objeto de intervención penal.

En suma, las salidas alternativas solucionan el conflicto penal mucho más que una sentencia condenatoria. Para todos los actores del sistema procesal penal resulta ser muy favorable, ya que así el imputado obtiene el beneficio de no ser condenado a cambio de cumplir ciertas condiciones, la víctima da su consentimiento a esta salida; el fiscal y el juez ahorran un juicio, y disminuye la carga de trabajo de los juzgados.

10.-RECOMENDACIONES

Mejorar la información destinada a dar cuenta del funcionamiento y desarrollo del sistema de salidas alternativas, mediante el diseño de un adecuado mecanismo de captura de información relevante, de modo confiable y oportuno para fines de monitoreo, seguimiento y evaluación.

Promover el desarrollo de una propuesta destinada a generar un gama de mecanismos de control simple, expedito y flexible, conforme a la realidad de las regiones, tipos de medidas adoptadas y fines que se persigue.

Institucionalizar la promoción y desarrollo de fórmulas recientes y exitosas de acuerdos reparatorios y suspensión condicional del procedimiento, tales como las disculpas públicas y las donaciones a instituciones benéficas.

Aumentar la frecuencia y cobertura dela aplicación de salidas alternativas, de modo que éstas se utilicen en mayor cantidad de tipos de delitos, superando el requisito del límite en la pena como ocurre actualmente

Diversificar la gama de obligaciones que imponen las salidas alternativas, con el objeto de que las personas que no tienen recursos puedan cumplir con otras. obligaciones que estén a su alcance.

Bibliografía

LIBROS PDF

www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/.../resolucion_procesal.doc

www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../Lecturas+Parte+1.pdf?MOD

www.mpfm.gob.pe/escuela/..../2064_4_cap_viii_procesos_especiales.pdf

LIBROS

- AMBOS, Kai. "Procedimiento Abreviado en el Proceso penal alemán". En: Revista Peruana de ciencias Penales. N. 0 5, Lima, 1998.
- ANGULO ARANA, Pedro Manuel. El Ministerio Público. Orígenes, Principios, Misiones, Funciones y Facultades. Tarea Asociación Grafica Educativa. 2001. Lima-Perú.
- ARAGONESES ALONSO, Pedro. Proceso y Derecho procesal. 2.º edición., Madrid, 1997.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. "Valoración de la Prueba en el proceso penal". En Valoración de la prueba. 1.ª ed., Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1996.
- ARIAS DUQUE, Juan Carlos. El sistema acusatorio colombiano. Análisis desde su implementación. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá Colombia. Primera Edición, 2006.
- ASECIO MELLADO- José María. introducción al Derecho Procesal Penal Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997, "El Imputado en el Proceso Penal. Español". En: Cuadernos de Derecho Judicial /29/1993. pp. 59-78. Sección: La restricción de los derechos fundamentales de la persona en el proceso penal.

BARBERO SANTOS, Mariano. Estudios de Criminología y Derecho Penal. Universidad de Valladolid, 1972.

· BARRIENTOS, César Ricardo. "Principios Generales del proceso penal Guatemalteco".

En: Revista Guatemalteca de Ciencias Penales. Año 11 -Justicia Penal y Sociedad- N.os 3-4.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- MARCO TEORICO	2
1.-SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL PROCESO PENAL	3
1.1.- SALIDAS ALTERNATIVAS : SIGNIFICADO	4
1.2.- ¿Por qué tener salidas alternativas?	5
1.3.- LAS SALIDAS ALTERNATIVAS COMO MODELO ALTERNATIVO DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	8
1.4.- SALIDAS ALTERNATIVAS Y PRIMERA AUDIENCIA	9
1.5.- Análisis de la denuncia y decisión	10
1.6.- Unidad de litigación inicial	11
1.7.- Obtención del historial policial del imputado	13
1.8.- Obtención del historial del imputado en el Ministerio Público en relación con salidas alternativas previas.	13
1.9.- Obtención de información acerca casos pendientes en otras fiscalías o juzgados.	14
1.10.-Revisión de los sistemas de inteligencia.	14
1.1i.-Comunicación telefónica o personal con la víctima.	14

1.12.-Comunicación con el imputado.	15
1.13.-Comunicación telefónica o personal con el abogado.	15
1.14.-En relación con el abogado defensor.	19
1.15.- En relación con la víctima	20
2.- CLASES DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO	25
2.1 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD O DISPONIBILIDAD	25
2.2. Fundamentos del principio de oportunidad	27
2.3 Sistemas de instrumentación	28
a. La oportunidad libre	
b. La oportunidad reglada	
2.4.- Supuestos de aplicación	30
2.5.- Novedades en la renuncia a la persecución penal por razones de oportunidad	35
2.6.- La suspensión de la persecución penal a prueba.	35
3.- LOS ACUERDOS REPARATORIOS	37
4.- EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA	39
4.1.- Procedimiento	41
CAPITULO II – DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	
5.- JURISPRUDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	46
6.- JURISPRUDENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA	46

4.2.- CUADROS ESTADISTICOS Y GRAFICOS SOBRE LAS SALIDAS
ALTERNATIVAS EN LORETO DESDE LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO
CODIGO PROCESAL PENAL 49AL59

CAPITULO III - PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS
DE LA INVESTIGACION.

7.- FORTALEZAS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS	61
8.- CRITICA A LAS SALIDAS ALTERNATIVAS	63
9.- CONCLUSIONES	64
10.- RECOMENDACIONES	66
11.- BIBLIOGRAFÍA	67
12.- INDICE	69-70-71